

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:6
		Fecha:09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1217
(04 de mayo del 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General proferida por el Director General

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No 4435 del 29 de mayo de 2014 la señora MARGARITA MARIA MURRA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No 39.786.792 de Usaquén, actuando como representante legal de la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. NIT. 860031606-6, solicita permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de trilla de arroz, ubicada en el kilómetro 9 vía Campoalegre, vereda Arenoso del municipio de Rivera.

Mediante oficio DTN – 82697 del 5 de junio de 2014 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante oficio radicado CAM No 5547 del 3 de julio de 2014.

Como soporte a la petición, el solicitante suministro la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas
 Certificado de Existencia y Representación Legal
 Certificado de Libertad y Tradición
 Informe de estado de emisiones
 Descripción de las actividades a realizar
 Plano de ubicación de la actividad
 Certificado de Uso del Suelo
 Descripción de los sistemas de control de emisiones, costo del proyecto entre otros.

Mediante Auto No. 131 del 08 de agosto de 2014, se procedió a dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de trilla de arroz localizado en el kilómetro 9 vía Campoalegre, vereda Arenoso del municipio de Rivera(H), presentado por la señora MARGARITA MARIA MURRA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.786.792 de Usaquen, como representante legal de la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A.Nit. 860031606-6. Que fuere notificado personalmente el día 19 de agosto de 2014, al señor Arnol Augusto Chala Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.727.400, como representante legal de la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. NIT. 860031606-6.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:6
		Fecha:09 Abr 14

Mediante oficio radicado CAM No. 7205 del 25 de agosto de 2014, se remite comprobante de pago No. 27644, por valor de \$428.362, por los servicios de evaluación y seguimiento.

Mediante oficio radicado CAM No. 7612 del 03 de septiembre de 2014, el señor CARLOS MAURICIO LEMES HERNANDEZ, remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario la Republica del 28 de agosto de 2014.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 041 del 19 de febrero de 2016, se adelantó visita de inspección ocular el día 17 de marzo de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite, consecuencia a ello se dejó plasmado en el Concepto Técnico No 1388 del 12 de septiembre de 2014, en el cual, se conceptuó que no se considera pertinente otorgar permiso de emisiones hasta tanto no se subsane el problema presentado en el ciclón de la maquina pre limpiadora del molino, por esto se recomendó realizar una nueva visita, con el propósito de verificar las medidas de mitigación implementadas para evitar el aporte de partículas.

En razón a esto se realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2014, el cual se plasmó en el informe de visita técnica No. 1613 del 21 de octubre de 2014, que concluyo que era necesario requerir a la empresa DICORP S.A. la ejecución del balance de masas para determinar las emisiones de contaminantes al aire o si no fuere posible se deberá aplicar factores de emisión.

Que mediante informe de visita No 055 del 15 de enero de 2015, en el cual se dio recomendación técnica, la empresa Molino Diana Corporación deberá realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas para el contaminante material particulado, cumpliendo con lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas a fin de determinar su cumplimiento con lo establecido en la resolución 909 de 2008.

Que mediante informe de visita No 1647 de 17 de septiembre de 2015, en cual se recomendó monitorear los sistemas de control de emisiones que se estén aplicando en el molino y además se deberá asegurar que toda emisión de material particulado generado sea controlado, capturado y llevado por ductos a un sistema de control de emisiones; La implementación de programas para el mantenimiento de la maquinaria utilizada en el molino.

Que mediante oficio DTN No 97330 del 31 de agosto de 2015, se requirió a la representante legal de la empresa DICORP S.A. determinar las emisiones de contaminantes al aire, por medio de balance de masas o en su defecto por factores de emisión; información allegada mediante radicado CAM No 10490 del 19 de octubre de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:6
		Fecha:09 Abr 14

Que mediante oficio CAM No 20152010009082 del 17 de noviembre de 2015, se remitió a esta Dirección Territorial Informe técnico de emisión de ruido de fecha 27 de octubre de 2015, realizado por el laboratorio Ambiente y Gestión S.A.

Mediante concepto técnico No 2157 de 2 de diciembre de 2015, en el cual se recomendó oficiar al representante legal de la empresa DICORP S.A. con el propósito de requerir la elaboración y presentación de un modelo de dispersión de calidad de aire para determinar la concentración de material particulado en gr/m³, el cual deberá ser realizado por un laboratorio aprobado por el IDEAM, fijando un término para su presentación de dos (2) meses calendario.

Mediante Concepto Técnico No 2180 de 04 de diciembre de 2015, en el cual se realizó recomendación técnica consistente en monitorear los sistemas de control de emisiones que se estén aplicando en el molino y además se deberá asegurar que toda emisión de material particulado generado sea controlado, capturado y llevado por ductos a un sistema de control de emisiones.

Mediante oficio CAM No 20152010013941 del 15 de diciembre de 2015, se requirió a la empresa DICORP S.A. realice la elaboración y presentación a esta Corporación un modelo de dispersión de calidad de aire para determinar la concentración de material particulado en gr/m³ y así mismo realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido generado por parte de la empresa DICORP S.A., en horario diurno y en horario nocturno; información que fue allegada a través de radicado CAM No 20162010021552 del 08 de febrero de 2016.

Mediante oficio CAM No 20162010025801 del 07 de marzo de 2016, se requirió a la empresa DICORP S.A. complementar el modelo de dispersión de contaminantes, en los siguientes aspectos: 1) Plano en donde se determinen las isopletas de las partículas suspendidas <10 microgramos/m³, a una escala 1:2000; 2) Las salidas del modelo; 3) Copia magnética del plano; 4) Clase de meteorología, especificando el año o años utilizados para la realización de la modelación; Información que fue allegada mediante radicado CAM No 20162010063002 del 07 de abril de 2016 y No 20162010076192 del 25 de abril de 2016.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita técnica los días 17 de octubre de 2015 y 1 de diciembre de 2015 conforme a esto se rindió concepto técnico No. 908 del 29 de abril de 2016, exponiendo:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la trilladora de arroz de la empresa DICORP S.A. se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

- la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. realiza las actividades de recepción, secado, trilla y empaque de arroz, la cual se ubica en el kilómetro 9 vía Campoalegre, vereda Arenoso del municipio de Rivera, en las coordenadas planas correspondientes a E 865553 N 807119.
- Los procesos realizados por la empresa DICORP S.A. consisten en : Recepción, Prelimpieza, Cargue a Secado, Secado, Descargue al almacenamiento, Alimentación, Limpieza y Separación, para lo cual cuenta con sistemas de control como ciclones y filtros de mangas, en todos los procesos a excepción de la recepción y la separación. Sin embargo, como medida de mitigación la empresa DICORP S.A. instalo una polisombra sobre el muro que delimita con el predio Villa Leo.
- De acuerdo a la información suministrada, en el estudio de calidad de aire presentado dentro de los documentos aportados en la solicitud del permiso de emisiones, la actividad cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental para calidad de aire para la zona, en concordancia los límites establecidos en la Resolución 610 de 2010 para la concentración diaria y anual; sin embargo, se determina que la emisión de partículas si se presenta en la zona.
- Se evidenció la eliminación del ciclón utilizado en la máquina prelimpiadora del molino, eliminando el aporte continuo de materia particulado hacia la dirección norte del molino.
- En el predio Villa Leo, propiedad de la señora Vilma Osso, se evidencia la presencia de partículas propias de la actividad de los procesos realizado por parte de la empresa DICORP S.A.,
- Igualmente, en el sector correspondiente al secado, se evidencia la instalación de polisombra sobre las claraboyas para evitar la fuga de partículas hacia el predio Villa Leo.

De acuerdo a información suministrada por la secretaria de planeación e infraestructura de Rivera Huila, certifica el uso del suelo para el funcionamiento de la procesadora denominada DIANA CORPORACION S.A. (DICORP), según acuerdo municipal 026 de 1999. La cual queda sujeta al ajuste del E.O.T (Esquema de Ordenamiento Territorial) municipal para determinar la ubicación de las empresas cuyo objeto productivo es la explotación minera, agrícola, procesadoras u otro tipo de producción en áreas no definidas para este fin.

Con base a la información suministrada, modelo de dispersión de calidad de aire para determinar la concentración de PM 10 y PST en ug/m³, en el molino de la empresa DIANA COPORACION S.A., se obtuvieron resultados para un radio de 200 metros en dirección sur – norte, correspondientes a valores que oscilan entre 21.2 y 2.6 ug/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas y de 6.69 y 0.16 ug/m³ para un tiempo de exposición anual; de la misma manera para PST se obtuvieron valores de 51.2 y 2.07 ug/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas y con valores entre 14.5 y 0.345 ug/m³ para un tiempo de exposición anual. Valores que se encuentran por debajo de los límites permisibles de la calidad de aire para la zona, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De otra parte, con respecto a la evaluación de emisión de ruido del molino de la empresa DIANA COPORACION S.A., se concluye que el promedio de los decibeles arrojados en la jornada diurna se obtuvieron resultados de 58.3 dB, 69.8 db, 51.9 dB y 52.3 dB, los cuales no superan los 75 dB máximos permitidos en el horario diurno en Zonas Industriales; para la jornada nocturna, los valores obtenidos fueron de 55.1 dB, 65.6 dB, 56.7 dB y 47.5 Db, los cuales no superan los 70 dB

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:6
		Fecha:09 Abr 14

máximos permitidos en horario nocturno según lo establece la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar permiso de emisión atmosférica a la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. NIT. 860031606-6, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA MURRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.792 de Usaquén, para realizar la actividad de trilla de arroz, ubicada en el kilómetro 9 vía Campoalegre, vereda Arenoso del municipio de Rivera, en las coordenadas planas correspondientes a E 865553 N 807119.

El término por el cual se otorga el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa DICORP S.A. deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido y un estudio de calidad de aire, en un término de seis (6) meses, donde se analizarán decibeles emitidos por el funcionamiento de la trilladora de arroz y la concentración de partículas suspendidas totales respectivamente. Se deberán establecer tres equipos de monitoreo de calidad de aire. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones
 y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dichos estudios de evaluación de calidad de aire y de emisión de ruido deberán ser remitidos a la CAM en copia magnética, en un término no superior a dos (2) meses después a la ejecución de los mismos.
2. Se deberá establecer un punto de monitoreo en el predio Villa Leo, propiedad de la señora Vilma Osso, donde se analicen Partículas menores a 10 micras, con el equipo ubicado a una altura superior a dos (2) metros. Las estaciones de monitoreo deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
 - Los otros dos muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
La distancia a los árboles debe ser mayor a 5 metros.
 - No deben existir restricciones al flujo de aire.
 - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas, por un término de 5 días.
3. La empresa DICORP S.A. deberá remitir anualmente el certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de Rivera.
4. Posterior, a la ejecución del primer monitoreo de calidad de aire, estos se continuaran realizando cada seis (6) meses. Para la ejecución de los estudios de calidad de aire, la empresa DICORP S.A. deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.
5. En el caso de que se realice venta o donación de cascarilla de arroz, se deberá expedir una certificación o documento, indicando o especificando lo siguiente por parte del MOLINO DIANA CORPORACION S.A. con la respectiva firma del funcionario delegado por la empresa:
 - Cantidad en kilogramos o toneladas y número de bultos involucrados en la venta.
 - Destino del material, nombrando las ciudades y departamentos según la ruta de transporte, nombre del comprador con su dirección y teléfono de la ciudad de destino final.
 - Numero de placa del vehículo y nombre del conductor.
 - El certificado es individual para cada transporte y el conductor deberá portarlo y presentarlo ante las autoridades de policía en el caso de que sea requerido.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

6. La empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. deberá presentar cada tres (3) meses a esta Corporación, un informe de todos los certificados expedidos para la venta y/o donación de cascarilla, la cantidad en kilogramos de cascarilla vendida o donada mensualmente, soporte de venta y comercialización de la cascarilla con la respectiva información legal del comprador, así:
- Nombre persona natural o razón social empresa, cédula o Nit.
 - Cantidad en kilogramos
 - Fecha y Destino
 - Placas del vehículo.
7. Como medida de mitigación, la empresa DICORP S.A. deberá realizar la siembra de 100 especies nativas en el sector norte de la misma. Actividad a realizar en un término de dos (2) meses calendario a partir de la notificación de la Resolución.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

La señora MARGARITA MARIA MURRA PARDO, podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

4. RECOMENDACIONES

La empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. deberá implementar y presentar a la CAM, en un término no superior a dos (2) meses calendario un programa de mantenimiento periódico de los sistemas de control de emisiones y de limpieza de pisos y techos..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de emisión atmosférica a la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. NIT. 860031606-6, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA MURRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.786.792 de Usaquén, para realizar la actividad de trilla de arroz, ubicada en el kilómetro 9 vía Campoalegre, vereda Arenoso del municipio de Rivera, en las coordenadas planas correspondientes a E 865553 N 807119.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:6
		Fecha:09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

8. La empresa DICORP S.A. deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido y un estudio de calidad de aire, en un término de seis (6) meses, donde se analizarán decibeles emitidos por el funcionamiento de la trilladora de arroz y la concentración de partículas suspendidas totales respectivamente. Se deberán establecer tres equipos de monitoreo de calidad de aire. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos con la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones

y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos HIGH-VOL, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dichos estudios de evaluación de calidad de aire y de emisión de ruido deberán ser remitidos a la CAM en copia magnética, en un término no superior a dos (2) meses después a la ejecución de los mismos.

9. Se deberá establecer un punto de monitoreo en el predio Villa Leo, propiedad de la señora Vilma Osso, donde se analicen Partículas menores a 10 micras, con el equipo ubicado a una altura superior a dos (2) metros. Las estaciones de monitoreo deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Los otros dos muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
La distancia a los árboles debe ser mayor a 5 metros.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas, por un término de 5 días.

10. La empresa DICORP S.A. deberá remitir anualmente el certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de Rivera.

11. Posterior, a la ejecución del primer monitoreo de calidad de aire, estos se continuaran realizando cada seis (6) meses. Para la ejecución de los estudios de calidad de aire, la empresa DICORP S.A. deberá informar a la CAM con anticipación con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:6
		Fecha:09 Abr 14

12. En el caso de que se realice venta o donación de cascarilla de arroz, se deberá expedir una certificación o documento, indicando o especificando lo siguiente por parte del MOLINO DIANA CORPORACION S.A. con la respectiva firma del funcionario delegado por la empresa:

- Cantidad en kilogramos o toneladas y número de bultos involucrados en la venta.
- Destino del material, nombrando las ciudades y departamentos según la ruta de transporte, nombre del comprador con su dirección y teléfono de la ciudad de destino final.
- Numero de placa del vehículo y nombre del conductor.
- El certificado es individual para cada transporte y el conductor deberá portarlo y presentarlo ante las autoridades de policía en el caso de que sea requerido.

13. La empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. deberá presentar cada tres (3) meses a esta Corporación, un informe de todos los certificados expedidos para la venta y/o donación de cascarilla, la cantidad en kilogramos de cascarilla vendida o donada mensualmente, soporte de venta y comercialización de la cascarilla con la respectiva información legal del comprador, así:

- Nombre persona natural o razón social empresa, cédula o Nit.
- Cantidad en kilogramos
- Fecha y Destino
- Placas del vehículo.

Como medida de mitigación, la empresa DICORP S.A. deberá realizar la siembra de 100 especies nativas en el sector norte de la misma. Actividad a realizar en un término de dos (2) meses calendario a partir de la notificación de la Resolución.

ARTICULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEXTO. El representante legal de la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad defuncionamiento de planta de transformación de minerales no metálicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión:6
		Fecha:09 Abr 14

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARGARITA MARIA MURRA PARDO identificada con cedula de ciudadanía No 39.786.792 de Usaquen, en calidad de representante legal de la empresa DIANA CORPORACION S.A. DICORP S.A. NIT. 860031606-6 indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO.La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.-Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-131-2014
Proyecto: ALeal

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 06 - Mayo de 2016
 Hora 10:23 se presentó ante esta corporación
 El Señor Carios MAURICIO LESMES HERNANDEZ
 Identificado con C.C. N° 93.412.767
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de RESOLUCION N° 1217 del
4 DE MAYO de 2016
 Notificado _____
 Notificador Yina Vanesa TOAR TOAR